

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402895
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/07/2024 recibimos un escrito de queja en el que la persona interesada manifestaba no haber recibido la notificación de la resolución relativa a la solicitud de los derechos económicos pendientes en materia de dependencia, en el expediente RPDO/3104/2020, tras comunicar el 07/08/2020 el fallecimiento de su padre, con Grado 3 reconocido, pero sin llegar a recibir la prestación solicitada.

De las gestiones realizadas concluyeron que la notificación se había hecho a un domicilio incorrecto y, con fecha 28/05/2024, se dirigieron de nuevo a la Conselleria, solicitando la notificación al domicilio comunicado en su día para poder conocer las causas del desistimiento y, en su caso, reclamar lo que pudiera corresponderle, pero no habían obtenido respuesta.

Por ello, el 06/08/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El informe de la Conselleria confirmaba que la notificación se había realizado a una dirección incorrecta y se iba a proceder a notificar al interesado el archivo del expediente en el nuevo domicilio, a efectos de que pudiera utilizar los medios de impugnación pertinentes.

Trasladamos dicha información a la persona promotora de la queja por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones, la persona interesada señalaba, sustancialmente, no haber recibido la nueva notificación que la Conselleria menciona haber hecho.

A fin de contrastar la información recabada, y para mejor proveer la tramitación de esta queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un nuevo informe en el que solicitábamos información sobre los siguientes aspectos:

1. Si como indicaban en su informe inicial, se ha procedido a notificar al interesado el archivo del expediente en el nuevo domicilio.
2. En caso afirmativo, aporte copia de la notificación y, en su caso, del acuse de recibo.
3. Actuación prevista en el caso de que se constate que nuevamente se ha producido una anomalía en las notificaciones.

Sin embargo, a pesar de que la Conselleria solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 23/12/2024, y constando su lectura por parte de dicha Administración con fecha 26/12/2024, la Conselleria no remitió en plazo el preceptivo informe dando respuesta a nuestros requerimientos.

Ello ha conllevado que calificuemos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 04/03/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que:

- si hasta la fecha no se había hecho, se realizaran las notificaciones de los actos administrativos relativos al expediente de responsabilidad patrimonial objeto de esta queja al domicilio asignado por la familia y se remita a esta institución copia de la notificación y, en su caso, del acuse de recibo.
- a la vista de que las notificaciones previas resultaron infructuosas, se considerara la necesidad de revisar su actuación y se retrotrajeran las actuaciones al momento en que se acordó la desestimación de la solicitud de derechos económicos pendientes por parte de los herederos (responsabilidad patrimonial).

Conviene precisar que la Conselleria ha remitido la respuesta al requerimiento inicial con fecha 06/03/2025, ya fuera de plazo, y se ha dado traslado del mismo a la persona promotora de la queja.

Por otra parte, y como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 15/04/2025 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica lo siguiente:

- La notificación se emitió de nuevo con fecha de registro de salida de 28 de febrero de 2025 y, en fecha 26 de marzo de 2025, se ha entregado en el domicilio indicado a tal efecto.
- Una vez notificada la resolución de archivo del expediente, la persona interesada tiene abierta la vía de recurso; de acuerdo con la legislación vigente, en dicha resolución se indica cuáles son las acciones que el interesado puede realizar.
- A fecha de emisión de este informe, no consta en el expediente RPDO 3104/2020 que la persona interesada haya interpuesto recurso alguno.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana